



Ley 20.392

PROHIBICION DE ESTABLECER DIFERENCIAS DE REMUNERACIONES ENTRE EL TRABAJO FEMENINO Y MASCULINO.

BUENOS AIRES, 16 de mayo de 1973

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del
Estatuto de la Revolución Argentina,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- No se podrán establecer diferencias de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Será nula cualquier disposición en contrario que se establezca en las convenciones colectivas de trabajo que se celebren o renueven a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero de 1974.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LANUSSE - San Sebastian -